



ILICITUD SUSTANCIAL – Ausencia de afectación sustancial a los fines misionales conlleva a archivo del trámite.

Respecto de las circunstancias en la que se vio afectado el vehículo con ocasión de la colisión con una camioneta, no se encuentra documentada la existencia de un croquis procedente de alguna autoridad competente de tránsito en la que se pudiera señalar elementos que permitieran establecer alguna situación de imprudencia o impericia desplegada en el manejo del automotor por parte del funcionario par a la época de los hechos, igualmente del reporte allegado por la División Nacional de Servicios Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia, que remite la documentación de la aseguradora la Previsora S.A., no se advierte por parte del analista de pérdidas de esta compañía de seguros, en el estudio realizado para la formalización del siniestro, la existencia de alguna reclamación de un tercero, o porcentaje de no reconocimiento del valor total de la reparación, por el contrario se formalizó la reclamación y se realizó la autorización para la reparación del automotor reconociéndose el valor total de la reparación.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE BOGOTÁ

Expediente: TD-B-680-2017
Fecha: 19 de agosto de 2016
Decisión: Archivo
Conducta: Ocasionar daño a bienes de la universidad

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio suscrito por el Jefe de la Sección de Transportes de la Sede Bogotá, informa sobre un incidente ocurrido relacionado con el daño ocasionado a un vehículo que se encontraba asignado al Almacén General bajo la responsabilidad del funcionario señalado, de cuyos hechos se indica que para el momento de la colisión el citado funcionario se encontraba en actividades fuera de la programación del Almacén General y no contaba con la autorización para estar transitando en la ubicación donde se presentó el siniestro.

II. VERSIÓN LIBRE

Versión libre rendida por el funcionario investigado, adscrito a la Sección de Transportes, quien manifiesta que relacionado con el incidente donde se ocasionaron daños al vehículo que le fue asignado para prestar servicio al Almacén General, indica que siendo como las 7:20 o 7:30 de la mañana fue a suministrar combustible al vehículo en la estación de servicio de Puente Aranda, que para el momento en que se dirigía a la Universidad, sobre el puente de la 26 con carrera 50 se encontraba un trancón que no daba movilidad y tomó una ruta alterna sobre la calle 26, para coger la avenida Rojas y subir por la calle 63

y así evitar el tráfico congestionado de esta vía, que desplazándose por la calle 63 frente al Jardín Botánico, un campero que iba adelante frenó de emergencia y a pesar de él frenar el vehículo colisionó con el campero. Manifiesta que después del choque el señor del campero revisó su vehículo observando que no tenía daño alguno y procedió a encender el carro e irse del lugar de los hechos, razón por la cual no intervino tránsito, pero el vehículo de la Universidad, si presentó por el golpe daños leves en las farolas, la persiana y el capot un poco doblado, que dio aviso del hecho al Jefe a quien le indicó que llamara al seguro; posteriormente llegó una grúa y se llevaron el carro al taller asignado para el arreglo de los daños necesarios. Que la razón por la cual se encontraba transitando por el sector donde ocurrió la colisión sobre las 7:30 de la mañana, es debido a que previo de cumplir con el servicio, en este caso estar a las 8.00 de la mañana en el Almacén General, es obligatorio que a diario todos los funcionarios de la Sección de Transportes deban ir a proveer de combustible los vehículos asignados antes de prestar el servicio y debido al trancón resolvió tomar otra ruta alterna para llegar a la Universidad Nacional de Colombia, en este sentido manifiesta que no hay una directriz o circular de la Sección de Transportes que indique que para el momento de ir a proveer de combustible a los vehículos, deban seguir una ruta fija para la llegada al sitio de la labor asignada, pues se puede coger las vías de mejor acceso, que actualmente el vehículo está prestando servicio normal, solo le realizaron cambio de piezas.

III. CONSIDERACIONES

De la apreciación integral de las pruebas allegadas a las presentes diligencias tendientes a establecer la existencia de una presunta falta disciplinaria y responsabilidad en los hechos indicados en el oficio suscrito por el Jefe de la Sección de Transportes del incidente ocurrido con el vehículo asignado al Almacén General que se encontraba a cargo del funcionario investigado, señalan que para el momento de la colisión el citado funcionario se encontraba en actividades fuera de la programación del Almacén General y no contaba con la autorización para estar transitando en la ubicación donde se presentó el siniestro, entorno a estas circunstancias descritas, no se verifica la infracción de un deber o la representación de una conducta en que se haya podido demostrar un actuar imprudente, de acuerdo a los siguientes hechos fundamentados:

Se encuentra establecido a través de la programación de la Sección de Transportes que para el día de los hechos, fue asignado el vehículo funcionario señalado, para prestar el servicio de transporte en el Almacén General de la Universidad Nacional de Colombia de las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde.

En este orden de lo arriba señalado y respecto de la hora establecida de las 8:00 de la mañana en la cual debía estar estacionado el vehículo al frente de las instalaciones del Almacén General, para iniciar la prestación de servicio y la hora reportada por el funcionario del incidente, afirmación que figura en el informe, en la declaración de los hechos ante la compañía de Seguros y en la

misma versión, se indica que esta colisión ocurrió sobre las 7:30 de la mañana cuando el funcionario se desplazaba por la calle 53 después del Jardín Botánico para llegar a la avenida 68, frente a las razones que explican este hecho de ubicación, se encuentra documentado que el vehículo, a las 7:02 de la mañana, se encontraba en la estación de gasolina Esso de Puente Aranda, de acuerdo al reporte de Auto gas histórico de consumo.

De lo anterior se deduce, que el funcionario, 30 minutos antes del incidente se encontraba abasteciendo de combustible al vehículo, labor que hace parte de las funciones de los conductores mecánicos que son asignados para el manejo de los vehículos del parque automotor de la Universidad Nacional de Colombia, cuando van a realizar la prestación de un servicio solicitado por las diferentes dependencias, argumento que encuentra sustento en la Resolución de Rectoría No.1018 de 23 de agosto de 2007, por la cual se expiden los lineamientos para la asignación, uso, administración y control de los vehículos de la Universidad, que indica en el numeral 11 del artículo 11 que son obligaciones del conductor las siguientes: Mantener el vehículo con suficiente aprovisionamiento de combustible, aceite, líquido de frenos y hacerle los engrases periódicos necesarios.

Se tiene entonces, que frente al hecho indicado de no contar el funcionario con la autorización para encontrarse en la hora mencionada y en la ubicación donde se presentó la colisión del vehículo, no se puede establecer un presunto incumplimiento de deberes que demuestre la existencia de una actuación que implique una posible utilización indebida del vehículo ejercida por el funcionario, toda vez que de la norma interna anteriormente mencionada, se conjetura en este caso, que previo a la prestación del servicio en el Almacén General en donde debía desplazarse a varias dependencias solicitó antes del servicio de transporte, el funcionario le correspondía desplazarse antes de iniciar el servicio de transporte, dirigirse hasta una estación de gasolina externa al Campus Universitario, para proveerse de combustible.

Aunado a lo anterior, relacionado con el sitio en donde se dice que ocurrió la colisión por la calle 53 después del Jardín Botánico para llegar a la 68, no hay una directriz que señale por cuales vías debe transitar los vehículos para llegar al destino del servicio solicitado.

Respecto de las circunstancias en la que se vio afectado el vehículo con ocasión de la colisión con una camioneta, no se encuentra documentada la existencia de un croquis procedente de alguna autoridad competente de tránsito en la que se pudiera señalar elementos que permitieran establecer alguna situación de imprudencia o impericia desplegada en el manejo del automotor por parte del funcionario para la época de los hechos, igualmente del reporte allegado por la División Nacional de Servicios Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia, que remite la documentación de la aseguradora la Previsora S.A., no se advierte por parte del analista de pérdidas de esta compañía de seguros, en el estudio realizado para la formalización del siniestro, la existencia de alguna reclamación de un tercero, o porcentaje de no

reconocimiento del valor total de la reparación, por el contrario el 7 de diciembre de 2015 se formalizó la reclamación y se realizó la autorización para la reparación del automotor reconociéndose el valor total de la reparación.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Por lo anteriormente expuesto, no encontrándose probado hecho que implique incursión por parte del servidor público, en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el artículo 41 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, y/o en la ley para que se configure falta disciplinaria, se procederá a declarar y ordenar el archivo definitivo de las diligencias de conformidad con el artículo 100 del citado Estatuto Disciplinario interno.

IV. DECISIÓN

Ordenar el archivo definitivo del trámite disciplinario.